

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Marzo de 1920.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION.

SEÑOR: El artículo 5.º de la ley de 2 de Abril de 1900 dispone que para fijar el valor de las concesiones administrativas de aprovechamiento de aguas, á los efectos del impuesto de Derechos reales y transmision de bienes, se capitalice al 3 por 100 el canon que se establezca, y, en su defecto, se proceda á la tasacion pericial. Y ocurre que no existiendo canon en los que se otorgan para la produccion de energía, sólo la tasacion es medio legalmente hábil de valorarlos, lo cual implica un aumento de gastos que se traduce, como ha hecho notar el Ministerio de Fomento, en un relativamente gran recargo del impuesto establecido para esta clase de actos.

La enorme importancia que en los tiempos modernos tienen, en relacion con la industria, los aprovechamientos hidráulicos y

el deseo, por parte del Ministro que suscribe, de facilitar, sin perjuicio de los intereses del Tesoro, la utilizacion de todas nuestras riquezas naturales, han motivado el estudio de un medio que, dejando á salvo esos intereses, y respetando el principio legal que obliga á la tasacion, permita practicar ésta sin los gastos y demoras que el procedimiento normal establecido para ello lleva necesariamente consigo.

La solución, dado que en el expediente de concesión intervienen en el Ministerio de Fomento funcionarios técnicos capacitados para fijar la extensión, importancia y valor de aquélla, puede consistir en que en el mismo expediente se determine la fuerza que el salto sea susceptible de producir, representada por el número de caballos de vapor de 75 kilográmetros y el valor de cada caballo año en la localidad en que haya de quedar enclavado el aprovechamiento hidráulico, y si en ella no constare, en la más próxima, siempre que en uno y en otro caso ese valor no sea inferior á 130 pesetas por caballo año, que es la misma cantidad que, como mínimo, señaló la Real orden de 1.º de Junio de 1903, á los efectos de la contribucion territorial durante el tiempo en que los saltos de agua estuvieron sometidos á esta forma de tributacion.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que

suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 16 de Marzo de 1920.

—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,
Gabino Bugallal.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En las concesiones administrativas de aprovechamientos de aguas para la produccion de energía eléctrica, siempre que, para fijar su valor en relacion con el impuesto de Derechos reales y transmision de bienes, haya de acudirse á la tasacion pericial, podrá aceptarse como tal la que se fije por la dependencia técnica oficial del Ministerio de Fomento encargada de tramitar y proponer la concesión, siempre que esa tasacion se consigne en el mismo expediente antes de otorgar aquélla y que en ella se haga constar el número de caballos de vapor de 75 kilográmetros que el salto sea susceptible de producir y el valor del caballo año en la localidad en que haya de realizarse el aprovechamiento, ó, en su defecto, en la más próxima. Este valor no podrá en ningún caso ser inferior á 130 pesetas por cada caballo-año de los comprendidos como posibles en el cálculo. Todos estos datos, cuando no consten en la Real orden otorgando la concesion se acreditarán por medio de certificacion en for-

ma, que deberá acompañarse con los demás documentos que se presenten en la oficina liquidadora.

Artículo 2.º La oficina liquidadora practicará la comprobacion multiplicando el valor de cada caballo-año por el número de ellos, y el resultado así obtenido se considerará como líquido imponible, que se capitalizará para fijar el valor sujeto al impuesto en la forma que determina el párrafo primero del artículo 81 del Reglamento de 20 de Abril de 1911.

Artículo 3.º Cuando al serle notificado el resultado de la comprobacion practicada en la forma que determinan los dos artículos anteriores no se conformare con ella el interesado, se procederá á la tasacion pericial, con arreglo al procedimiento establecido por los artículos 84 y siguientes del citado Reglamento. Lo mismo se hará cuando en el expediente instruido en el Ministerio de Fomento no se hiciera constar todos los datos exigidos por el artículo 1.º de este Decreto. En uno y otro caso, los gastos que la tasacion pericial origine se satisfarán por el interesado.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil novecientos veinte.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, *Gabino Bugallal.*

(Gaceta del 18 de Marzo de 1920.)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NÚM. 203

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas dirigidas á este Ministerio sobre dudas ocurridas en la aplicación de algunos preceptos establecidos en el procedimiento dictado para hacer efectivas las responsabilidades ocasionadas con motivo de infracciones de las disposiciones de abastos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar la observancia de las siguientes reglas aclaratorias de aquellos preceptos:

1.^a Los recursos que se interpongan por los particulares interesados ó por los Inspectores de Abastecimientos contra las providencias de los Gobernadores Presidentes de las Juntas Provinciales de Subsistencias ó contra los fallos de las Juntas Administrativas, serán presentados en la forma y modo que se prescribe en el artículo 9.^o del Real decreto de 21 de Noviembre de 1919; pero si, en algún caso y por error, se presentasen ante el Tribunal gubernativo ó el Subsecretario que han de conocer del recurso, éstos reclamarán el expediente de su razón sin otro trámite.

2.^a A los recursos que se interpongan solamente contra providencias gubernativas imponiendo multas se acompañará resguardo de la Caja de Depósitos, acreditativo de la consignación del importe de la multa impuesta, tal cual se determina en el artículo 22 del Real decreto de 7 de Marzo de 1919, á disposición del Subsecretario de este Ministerio. Sin este requisito se tendrán los recursos por no interpuestos, salvo el caso de que por el mismo hecho que motivara la imposición de la multa gubernativa, contra la que se recurre, si hubiese decretado el comiso de especies, pues entonces no precisará la constitución del referido depósito.

Para normalizar la tramitación de los recursos que hasta ahora han sido presentados sin el citado requisito del depósito, se concede un plazo de quince días, á fin de que los interesados consignen los correspondientes á los recursos interpuestos, debiendo presentar los resguardos de los mismos ante los respectivos Gobernadores civiles ó ante este Ministerio; y si fuesen presentados ante aquellas Autoridades, serán remitidos por las mismas á este

Departamento. Transcurrido el plazo, se entenderá que los interesados desisten del recurso, el cual se archivará sin más trámite.

El plazo de quince días citado se empezará á contar desde el siguiente á la publicación de esta Real orden en el *Boletín Oficial* de la provincia, y á los efectos de este cómputo, los Gobernadores civiles remitirán un ejemplar del indicado periódico oficial á la Subsecretaría y otro al Tribunal gubernativo de este Ministerio.

3.^a Dando la confirmación necesaria á la Real orden telegráfica de 8 de Agosto de 1919 y la extensión debida á lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de 14 de Noviembre del mismo año, no se incoarán por ninguna clase de Tribunales ni Autoridades procedimientos de apremio para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que dimanen de fallos ó providencias dictados con motivo de infracciones de la legislación de abastos, hasta tanto que dichos fallos ó providencias sean firmes en vía gubernativa; las diligencias que se estuvieren suscitando, sin que conste el cumplimiento de este requisito, serán sobreesidas desde luego.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1920.—*Ierán*.—Señor Subsecretario de este Ministerio.
(Gaceta del 19 de Marzo de 1920.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 1.238.

Diputación provincial de Valladolid

ORDENACION DE PAGOS.

Hospicio.—Crianza externa.

Durante los días hábiles del cinco al veinte del próximo mes de Abril, se abonarán los haberes devengados por criadoras externas de asilados procedentes de este Hospicio provincial, á cuyo efecto las interesadas ó sus apoderados presentarán en la Oficina de Contaduría, de diez á trece, los documentos correspondientes.

Lo que se hace público por este «Boletín» interesando á los señores Alcaldes lo hagan saber á las criadoras en sus respectivos Municipios.

Valladolid 17 de Marzo de 1920.—El Ordenador de pagos, *Emilio Gomez Diez*.

Núm. 1.237.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Séptima Inspección general.

Distrito de Valladolid.

El día 29 del actual y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Portillo ó quien haga sus veces y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la subasta primera, para el aprovechamiento de 52 cárcelos de leña gruesa y 10.250 cargas de ramera, procedentes de olivación, en los tranzones 1 y 2 del cuartel D, del monte titulado «Arenas», perteneciente al pueblo de Portillo, bajo el tipo de dos mil ciento seis pesetas y cincuenta céntimos, y si resultase desierta la primera se celebrará segunda subasta á los diez días siguientes ó sea el día 9 de Abril con el mismo tipo y condiciones que la primera; hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Madrid, 11 de Marzo de 1920.—El Inspector general, Valeriano Gonzalez Mateo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.235.

Alcaldía constitucional de Valladolid.

No habiéndose celebrado por falta de número suficiente de señores Alcaldes, la reunión convocada para la discusión y en su caso aprobación del presupuesto especial carcelario para el próximo año económico, se convoca de nuevo á los señores Alcaldes de los pueblos comprendidos en la demarcación de los Juzgados de la Plaza y Audiencia, á la Junta que con dicho objeto se celebrará en el despacho de esta Alcaldía á las doce del próximo día 24 del corriente, advirtiéndose que siendo esta segunda convocatoria, se adoptará acuerdo cualquiera que sea el número de señores asistentes.

Valladolid 18 de Marzo de 1920.—El Alcalde accidental, *J. Pintó*.

Núm. 1.210.

Aguilar de Campos.

Se encuentra de manifiesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este

Ayuntamiento, el repartimiento de la Contribución Territorial de este término por la riqueza rústica y pecuaria, para el próximo año económico de 1920 á 1921, con el fin de que pueda ser examinado y oír cuantas reclamaciones se presenten contra el mismo.

Aguilar de Campos 18 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Angel Pastor.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en los Ayuntamientos de Cabezón de Valderaduey Salvador San Vicente del Palacio Ventosa de la Cuesta Villalba de la Loma

Núm. 1.224.

Berceruelo.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por riqueza rústica de este distrito municipal para 1920-21, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y formular las reclamaciones que crean pertinentes, advirtiéndose que transcurridos los cuales serán desechadas las que se presenten.

Berceruelo 17 de Marzo de 1920.—El Alcalde, P. A., El Secretario, Segundo Gonzalez.

Núm. 1.208.

Cabrerros del Monte.

Por renuncia del que la desempeñaba y en virtud de irse á su pueblo, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 750 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de diez familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias en papel correspondiente acompañadas de la hoja de estudios ante esta Alcaldía, en el plazo de treinta días á contar desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Dicha plaza se proveerá con sujeción á lo que establece el capítulo 1.^o del Reglamento del cuerpo de Médicos titulares de 11 de Octubre de 1904.

El agraciado queda en libertad de contratar con los vecinos,

cuyas iguales ascienden á 1.750 pesetas próximamente.

Cabreros del Monte 16 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Ignacio Gutiérrez.

Núm. 1.226.

Cabezón.

Terminado el padrón de cédulas personales para el año de 1920-21, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Cabezón 18 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Isidoro Nuñez.

Por el mismo término se halla expuesto en los Ayuntamientos de

El Campillo
San Vicente del Palacio
Ventosa de la Cuesta
Villalar
Villalba de Adaja
Villavieja
Wamba

Cabezón.

Formados los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término para el próximo año económico de 1920-21, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados y producir las reclamaciones que los interesados juzguen pertinentes.

Cabezón 18 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Isidoro Nuñez.

Por el mismo término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Benafarces
Campaspero
El Campillo
Castrobol
Iscar
Renedo de Esgueva
La Unión de Campos
Villalba de Adaja

Núm. 1.137.

Hornillos.

Terminado el repartimiento de la Contribución Territorial por Rústica, Colonia y Pecuaria, correspondiente á este distrito y año de 1920 á 1921, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde la publicación del presente en el «Boletín Ofi-

cial» de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan hacer las reclamaciones que en derecho les asista, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Hornillos 13 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Honorato García.

Núm. 1.219.

Quintanilla de abajo.

El Ayuntamiento y Junta municipal de este término, en sesión del día 12 de los corrientes, acordó para hacer efectivo el cupo de Consumos y recargos municipales en el año próximo de 1920-21, que se invite á los gremios, para que dentro del plazo de diez días, soliciten si les conviene, la concesión de los conciertos, advirtiéndoles que pasado dicho plazo sin haberlo verificado, se entenderá renuncian á ello, acordando para en el caso de que así suceda el medio de Repartimiento general de que trata el Real decreto de 11 de Septiembre de 1919, y en los términos y condiciones del artículo 114 de dicho Real decreto.

Quintanilla de abajo 16 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Angel Diez R. Loysele.

Núm. 1.220.

Rábano.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal que el medio de cubrir el cupo de Consumos y sus recargos en el próximo año de 1920 á 1921, sea en primer término el concierto gremial voluntario, se invita al vecindario para que lo solicite en forma reglamentaria dentro del plazo de ocho días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin verificarlo se entenderá que renuncian y desisten de aquellos.

Rábano á 16 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Victorino de la Fuente.

Núm. 1.227.

Santervás de Campos.

Para su provisión en propiedad se anuncia la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, con el haber anual de novecientas noventa y nueve pesetas, pagadas por trimestres vencidos,

Las personas que la soliciten presentarán sus instancias ante esta Alcaldía en el improrrogable plazo de quince días, expresando los méritos que posean para desempeñarla.

Santervás de Campos á 17 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Lucinio de Prado.

Núm. 1.225.

Simancas.

El Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de esta villa ha acordado como medio para hacer efectivo el cupo de Consumos y recargos autorizados en el próximo año económico de 1920-21, el Repartimiento general de utilidades que determina el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Simancas 15 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Juan Carro.

Núm. 1.209.

Valoria la Buena.

El Ayuntamiento y asociados en sesión del día 15 del corriente mes, acordó utilizar como medio para cubrir el cupo de Consumos y sus recargos en el próximo año de 1920-21 el Repartimiento general que establece el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Valoria la Buena 18 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Gonzalo Vallejo.

Núm. 1.215.

Villanueva de Duero.

Formado el proyecto del Presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el próximo año de 1920-21, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, por el término de quince días, á fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Villanueva de Duero 17 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Francisco Lara Esteban.

Villanueva de Duero.

Formados los Repartimientos de la contribución Rústica y Urbana de este término municipal, para el año económico de 1920-21,

se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que á su derecho asistan, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Villanueva de Duero 17 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Francisco Lara Esteban.

Igualmente se hallan de manifiesto por el mismo término en el Ayuntamiento de Cubillas de Santa Marta

Núm. 1.176.

Villavieja del Cerro.

Hallándose confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el año de 1920-21, se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de diez días para que pueda ser examinada y contra ella produzcan las reclamaciones que consideren pertinentes, advirtiéndoles que expirado el plazo no se admitirán las que se presenten.

Villavieja del Cerro 16 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Ramon Pelaez.

Por el mismo término se halla expuesta en el Ayuntamiento de Rábano

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.240.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Aureliano Bragado Perez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para llevar á efecto lo acordado en el ramo de responsabilidad civil procedente de causa seguida contra Lucía Arroyo Ortega, por injurias, se anuncia la venta en pública subasta de la finca que á continuación se describe:

Una finca sita en término municipal de esta Ciudad, que linda por derecha entrando con finca del señor Gardoqui, por la iz-

quiera con finca del señor Briso y también por el fondo; está situada en la carretera de Cigales, y ocupa una superficie de veintinueve metros cuadrados la pequeña edificación que tiene, que es de adobe, sin contar el terreno que la rodea por desconocerse cuál sea; tasada en 150 pesetas.

La subasta que es segunda tendrá lugar en la Sala de este Juzgado el día diez y nueve de Abril próximo a las diez y media de la mañana, previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación después de deducido el veinticinco por ciento, que para tomar parte en el remate se consignará previamente el diez por ciento del importe del avalúo y que no existen títulos de propiedad, los que deberá suplir el rematante con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.497 de la ley de Enjuiciamiento civil en relación con los aplicables de la Hipotecaria, y que en los autos sólo existen respecto a la mencionada finca las certificaciones de la Administración de Contribuciones y mandamiento con la nota del señor Registrador de la propiedad suspendiendo la anotación preventiva del embargo por no aparecer inscrita la finca a nombre de la Lucía, cuyas certificaciones y mandamiento pueden examinar los licitadores, sin derecho a exigir título alguno por no existir, según queda dicho.

Valladolid diez y seis de Marzo de mil novecientos veinte.—Aureliano Bragado.—El Secretario, Emilio Frías.

Núm. 1.239.

García Sanchez, Andrés, natural de Carrascal del Río, de estado soltero, profesión tejedor, de 16 años, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por robo (número 10 de 1919), comparecerá en término diez días ante el Juzgado de instrucción del Distrito de la Plaza de Valladolid (Secretaría del Licenciado Río), a fin de ser reducido a prisión a disposición de la Audiencia provincial.

Núm. 1.241.

VIGO.

Don Alberto Paz Mateos, Juez de instrucción del partido de Vigo.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de

la Guardia civil y demás Agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de Don Remigio Arias Montero se instruye sumario por el delito de infracción de la ley de Emigración, y estafa, contra la persona cuyo nombre y circunstancias se describen a continuación, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) ruego y encargo a las expresadas Autoridades y Agentes procedan a la busca y captura de dichos sujetos, poniéndoles en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala de Audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Isidoro Velasco Valmaseda, natural de la Pedraja de Portillo, partido de Olmedo (Valladolid) hijo de Julian y de Toribia, domiciliado últimamente en esta Ciudad, de cincuenta y un años, casado, tiene hijos, confitero.

José Díaz Iglesias, natural y vecino de Vigo, hijo de Bonifacio y de Ana, de treinta y dos años, soltero, marinero; y

Francisco Serrano Mayoral, hijo de Eugenio y de María de la Cruz, apodado el Madrileño, de cincuenta y dos años, casado con Rosa Lopez, natural de Collado Villalba, vecino últimamente de esta Ciudad, con domicilio en la Travesía de la Esperanza número ocho, cantero.

Dado en Vigo a catorce de Marzo de mil novecientos veinte.—Alberto Paz.—El Secretario, Remigio Arés.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.236.

El Director del Parque de Intendencia de Valladolid.

Hace saber: Que por acuerdo de las Juntas técnica y económica de este Parque, se convoca por el presente a concurso de postores para el día 5 de Abril de 1920, a las once horas, rigiendo el reloj del establecimiento, con objeto de adquirir los artículos de suministro y consumo necesarios en este Parque y sus Depósitos de Segovia y Ciudad Rodrigo, que a continuación se expresan:

Harina única, sal, leña, carbón de cok, carbón de hulla, carbón de encina, cebada, avena, habas,

paja corta, paja larga, jabón, petróleo, aceite vegetal y sacos envases.

El acto se celebrará en esta Dirección ante el Tribunal compuesto de las Juntas técnica y económica, bajo la presidencia del Director del Establecimiento.

Desde el día de la fecha se hallarán de manifiesto en este Parque los pliegos de condiciones y muestras de los artículos que se han de adquirir, en cantidades que se participarán, en las oficinas del mismo, desde el día anterior al del concurso.

Las proposiciones serán redactadas con sujeción al modelo que a continuación se inserta, y se expresará en ellas el destino de este Parque ó Depósitos a que se propone la oferta, precio de ésta y se acompañará muestra del artículo ofrecido, pudiendo abarcar todos los artículos, varios, uno sólo ó parte de uno, en la proporción que se expresa en el pliego de condiciones.

Se unirá a la proposición la cédula personal del proponente, recibo de la contribución industrial correspondiente al último trimestre y talón de depósito de la General ó una Sucursal de provincia, de haberlo hecho del cinco por ciento del importe de su oferta.

Transcurrida media hora de abierto el concurso, no se admitirán más proposiciones que las presentadas durante dicho tiempo, y, si resultasen entre las proposiciones que puedan ser aceptadas, dos ó más iguales en precio y calidad, se verificará licitación por pujas a la llana entre sus autores, durante un plazo de quince minutos, transcurrido el cual, si subsistiese la igualdad decidirá el sorteo y se adjudicará el servicio a quien corresponda. Adjudicando éste provisionalmente a las proposiciones más ventajosas, contraerá el proponente la obligación de entregar el artículo como y cuándo le ordene la Junta económica del Establecimiento, constituirá el depósito definitivo del diez por ciento del importe de su oferta, otorgará la escritura ó convenio y entregará el número de ejemplares reglamentario en el término de ocho días a contar desde el que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

Con arreglo al artículo 51 de la Ley de Contabilidad, cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato ó impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa y riesgo del mismo rematante, causando los efectos que en dicha Ley se expresan.

Valladolid 18 de Marzo de 1920.—Antonio Ramos.

Modelo de proposición.

Don.... vecino de.... con cédula personal de.... clase, que se

acompaña y recibo de la contribución del último trimestre, enterado del anuncio publicado convocando a concurso para la adquisición de artículos de suministro y consumo en el Parque de Intendencia de Valladolid y sus Depósitos en este día, y de los pliegos de condiciones formulados por el mismo, ofrece... (en letra la cantidad de cada artículo ó artículos que se ofrezcan) al precio de... (en letra pesetas y céntimos cada unidad), puesto con todo gasto en los Almacenes de (el Parque de Valladolid, Depósito de Segovia ó de Ciudad Rodrigo), según muestra que se acompaña.

En garantía de esta proposición, se acompaña talón depósito de la Caja General de Depósitos por importe de.... pesetas correspondiente al cinco por ciento del total de esta oferta.

Valladolid.... de.... de 19....
(Firma del proponente).

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Los terratenientes de esta villa de Wamba nombraron una Comisión, a fin de que arrendaran los pastos de este término municipal a los dueños de ganado lanar, para cuyo efecto les convocaron a una reunión, a la que sólo asistieron seis ganaderos de los dieciocho convocados; creyendo la Comisión que había sido un desprecio la falta de asistencia y no habiéndose convenido en el arrendamiento, la Comisión ha acordado despedirles a los dueños del ganado lanar del aprovechamiento de los pastos de este término municipal, por terminación de contrato.

Lo que verifican por medio del presente anuncio, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los ganaderos de esta villa, firmando los de la Comisión el presente.

Wamba 16 de Marzo de 1920.
—Marcial Fraile.—Valentín Pérez.—Liborio Pérez Caballero.—Filemon Méndez.—Fermin Pérez.

EXTRAVÍO

De una yegua de 5 años, de 7 a 8 dedos sobre la cuerda, pelo rojo, cola larga, desherrada, con una cicatriz en un brazuelo. Ha sido vista el miércoles en la lina del monte del Esquileo.

Se ruega a quien la tenga en su poder avise a D. Florencio Rodríguez, que vive en Valladolid, calle de Claudio Moyano, número 5.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación